

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ricardo Poveda Bueno
Demandados	Gustavo Adolfo Zuluaga Berrio
Radicado No.	05001 34 03 002 2020 00075 00
Instancia	Primera
Auto	Nº 375
Decisión	Rechaza Demanda

La presente demanda fue presentada el 16 de diciembre de 2020, por el señor **RICARDO POVEDA BUENO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, a fin de que fuera acumulada al proceso ejecutivo hipotecario 05001 31 03 015 2015 01339 00, instaurado por **NELSON DAVID ARISTIZABAL ARANGO**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**.

Con el escrito de demanda se presentó título ejecutivo denominado "Letra de cambio" visible a folio 5 de este cuaderno.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral sexto del artículo 463 del Código General del Proceso que: *"En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismo bienes"*.

A su vez en numeral primero del artículo 464 ejusdem reza: *"Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persigue exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario **que lo solicite el ejecutante con garantía real**"*. (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Como quiera que la presente demanda pretende acumular un proceso ejecutivo quirografario a un ejecutivo hipotecario, sin que dicha solicitud sea solicitada o coadyuvada por el actor de la demanda principal; el Despacho, conforme a la normatividad antes transcrita, considera procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acumulación, instaurada por el señor RICARDO POVEDA BUENO en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p>
--